



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 839 -2018-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre vacaciones trucas

Referencia : Oficio N° 0812-2018-RRHH-AGA/UGEL-DAC/DREP/GRP

Fecha : Lima, 30 MAYO 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Programa Sectorial III Ugel Daniel Alcides Carrión del Gobierno Regional de Cusco consulta a SERVIR si las vacaciones trucas de los servidores administrativos pueden ser acumuladas por más de dos periodos, ya que el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 276 se puede apreciar que no se puede acumular más de dos periodos.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Regulación del derecho al descanso vacacional en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre el derecho de descanso vacacional de los servidores bajo el régimen laboral regulado por el Decreto legislativo N° 276, en el Informe Técnico N° 1076-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276, el servidor o funcionario que haya cumplido el ciclo laboral debe gozar del descanso vacacional; sin embargo, de común acuerdo con la entidad, es posible acumular hasta dos (2) periodos vacacionales.

3.2 No se encuentra permitida la acumulación de más de dos (2) periodos vacacionales. Esta prohibición significa que de producirse una acumulación mayor, los periodos excedentes pierden sus efectos; es decir, si el servidor o funcionario no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

gozara de sus vacaciones por más de dos (2) periodos anuales consecutivos, perdería el derecho tanto al goce físico como al pago de la remuneración respectiva.

3.3 Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional. Esta compensación vacacional es equivalente a una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado sólo hasta dos (2) periodos vacacionales.

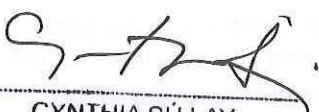
3.4 Corresponde el pago de vacaciones trucas siempre y cuando el servidor o funcionario haya cesado antes de acumular un ciclo laboral completo. Esta compensación vacacional es proporcional al tiempo trabajado por dozavas partes."

Por lo tanto, en relación a la acumulación del periodo vacacional previsto en el Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al informe referido el que ratificamos.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 3.2 En relación a la acumulación del periodo vacacional previsto en el Decreto Legislativo N° 276, nos remitimos al Informe Técnico N° 1076-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en: www.servir.gob.pe) el que ratificamos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ova

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018